



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2020-00025-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., Nit. 860.007.738-9

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO, C.C. 12.533.778

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución y se reconoce nueva apoderada.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 18 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 30003332432, del 2 de agosto de 2016, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, y, b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es luis.pertuz@hotmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital y se acreditó el envío de la notificación el 24 de febrero de 2022, con acuse de recibo², surtiéndose la notificación a partir del día 25 de febrero de 2022, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en expediente digital "04AutoMandamientoDePago"

² Visible en expediente digital "12ResultadoNotificación"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL pesos (\$1.813.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.402.180, de Manizales y Tarjeta Profesional de Abogada N° 167.189, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e1ca74a3e2c6c4f5860ac6b211f92002a7121437e2c7d1be166ff598dbde18**
Documento generado en 30/03/2023 07:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>